



341

Resolución Sub. Gerencial

Nº 0625 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

1. El Acta de Control Nº 0729-GRA/GRTC-SGTT-ATI- de fecha 22 de Setiembre del 2014, levantada contra la persona de HELBERT SANDRO SABINA ESCARCENA, conductor del vehículo de placa de rodaje Nº V5V950, perteneciente a EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.C.R.L., en adelante los administrados, por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;
2. La Notificación Administrativa Nº 074-GRA-GRTC-SGTT-ATI-fisc
3. El escrito de Registro Nº 80881 de fecha 30 de Setiembre del 2014, mediante el cual el administrado solicita el acogimiento al Pronto Pago, adjuntando el recibo Nº 400-00016055, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 1.4. del Inc. 1^a, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO.- Que, de conformidad al artículo 10^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

TERCERO.- Que, el artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117, del precitado Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al Órgano de Línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

CUARTO.- Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117, del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento sancionador se genera: 117.2.1. Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. Asimismo, el numeral 118.1, del artículo 118, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: 118.1.1. Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

QUINTO.- Que, en el caso materia de autos, el día 22 de Setiembre del 2014, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la Policía Nacional del Perú.

SEXTO.- Que, en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje Nº V5V-950, de propiedad de EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.C.R.L., que cubría la ruta regional: Vitor - Arequipa, levantándose el Acta de Control Nº 0729-2014-GR/GRTC-SGTT, donde se tipifica y califica la siguiente infracción:

| CODIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | CONSECUENCIA | MEDIDAS PREVENTIVAS |
|--------|--|--------------|----------------|--|
| I.1.b | No portar durante la estación del Servicio de transporte la Hoja de Ruta | Grave | Multa de 1 UIT | En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo. |

SEPTIMO.- Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración Transportes, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0625 -2014-GRA/GRTC-SGTT.

OCTAVO.- Que, el artículo N° 105º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que: *si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco días hábiles de levantada el Acta de Control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada será reducida en 50% de su monto*

NOVENO.- Que, en el presente caso, el administrado presenta un escrito registrado con el N° 80881, de fecha 30 de Setiembre del 2014, en el que solicita acogerse al beneficio del Pronto Pago y se deje sin efecto legal el Acta de Control N° 0729-2014, levantada en su contra al haber cumplido con pagar el 50% del valor correspondiente a la multa por la infracción que se le imputa, siendo ciento noventa Nuevos Soles 00/100 (S/.190.00) abonados en caja de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, extendiéndosele el recibo N° 400-00016055, que obra a folio cuatro del expediente.

DECIMO.- Que, habiéndose valorado la documentación obrante y habiéndose acreditado el pago realizado, es procedente aceptar el acogimiento al Pronto Pago solicitado por el administrado, en consecuencia se deberá reducir el monto de la multa en el 50% y deberá disponer el archivo del expediente tal como lo prevé el Art. 124º Inc. 2 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo 017-2009-MTC.

Estando a lo opinado mediante, Informe Técnico N° 074-2014 GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc. emitido por el Área N/E de Transporte Interprovincial y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley 27444 del Procedimiento administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 524-2014-GRA/PR.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud de acogimiento a la **reducción de la multa por Pronto Pago** requerido por el representante legal de **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.C.R.L.**, por la comisión de la infracción de código I.1.b, por parte del conductor **HELBERT SANDRO SABINA ESCARCENA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto los alcances del Acta de Control N° 0729-GRA-GRTC-SGTT, de fecha 22 de Setiembre del 2014, impuesta a **EMPRESA DE TRANSPORTES TURNEE S.C.R.L.**, en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la notificación al área de transporte interprovincial.

Dada en la sede de la Sub. Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa. **15 OCT 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA